



Tenjo, veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA 25799408900120220030200

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Allegue al plenario certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de esta demanda de fecha actual menor a 30 días de expedición .
2. Allegue certificado especial de pertenencia conforme al numeral 5 del artículo 375 C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse dentro del término legal al correo institucional del Juzgado jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de la cinco de la tarde.

Cumplido lo anterior o expirado el término otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaría



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS 25799408900120220030300

Atendiendo el informe secretarial y una vez realizado el respectivo control de legalidad en el mismo, se evidencia a folio 2 de la demanda radicada en el acapite de los hechos, específicamente en el hecho 3 describe que el valor de los bienes objeto de este proceso ejecutivo, y prometidos en venta su cuantía asciende a la suma de doscientos cincuenta y tres millones novecientos noventa y siete mil pesos (\$ 253.997.000), por lo que la competencia para conocer del presente asunto no correspondería a este Juzgado, teniendo en cuenta que la cuantía a la que asciende en el presente proceso es conforme al bien inmueble objeto del litigio y conforme al artículo 25 del C.G.P. inciso el cual nos indica cuales son los procesos de menor cuantía cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a 40 salarios mínimos, sin exceder el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, este Despacho carece de competencia para conocer de las presentes diligencias por factor cuantía, por cuanto dando aplicación a la norma en comento, es el juez Civil del Circuito de Funza quien deberá conocer del proceso, en el presente asunto. En virtud de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENJO CUNDINAMARCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA en el presente proceso ejecutivo de suscripción de documento de ANDRES FELIPE SANCHEZ CARNAL contra PAULA ANDREA ZAPATA BAEZ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: REMITIR el expediente en el estado en que se encuentra al Juzgado de Civil del Circuito de Funza - Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, Cundinamarca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DIVISORIO 25799408900120220020800

Visto el informe secretarial téngase por notificado conforme al artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 al demandado señor FABIO ANDRÉS QUINTERO RANGEL, el 9 de agosto de 2022, habiendo GUARDADO SILENCIO frente a la misma.

Como quiera que la subdivisión tiene que ver con el plan de ordenamiento adoptado por el municipio, previo a proveer sobre la solicitud de terminación por transacción, donde la formula transaccional es la subdivisión material de un inmueble rural con un área inferior a la UAF, **apórtese el respectivo concepto de planeación municipal frente al área mínima divisible en zona rural.**

Tengan en cuenta los comuneros interesados en el presente trámite divisorio, que en ningún caso se puede autorizar la subdivisión material de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, en cuyo caso lo procedente es la división *ad valorem*.

Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la UAF previstas en la Ley 160 de 1994 **serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas; y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o los instrumentos que lo desarrollen o complementen.**

NOTIFÍQUESE

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO
Juez

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120210002300

De acuerdo a solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. inciso 1 el cual reza:” ***el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*** ”(negrita y cursiva por nosotros) y a lo indicado en el artículo 316 del C.G.P. donde consta que el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante, este juzgado,

RESUELVE:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por la parte actora. Por secretaria Tómense las anotaciones del caso.
2. Abstenerse de condenar en costas a la parte demandante conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PERTENENCIA No. 25799408900120210000300

Visto el informe secretarial y atendiendo la solicitud de la parte actora, se le requiere a la misma para que allegue certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del litigio donde conste la inscripción de la demanda.

Una vez aportado dicho documento, se ordena a secretaria cumplir las órdenes dadas en auto de fecha 29 de enero de 2021, esto es incluir en la página de Consejo superior de la Judicatura, Registro Nacional de procesos de pertenencia, las fotos aportadas de la valla, por el termino de 1 (un) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. También se ordena remitir por vía electrónica los oficios 0045 a 0049 de 2021.

Una vez cumplidas estas órdenes ingrese el proceso nuevamente para lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

DESPACHO COMISORIO 257994089001202100258

Visto el informe secretarial que antecede se programa nuevamente fecha para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 50N 20361025, para el **19 de octubre de 2022 a las 10 de la mañana**. Por Secretaria notifíquese tanto al secuestre TRANSLUGON LTDA como a la estación de policía de Tenjo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO 25799408900120220031100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 430 del CGP., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, se presume auténtico en los términos del artículo 244 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **HELDA PINZÓN GONZÁLEZ**, y en contra de **ANDRÉS CAMILO TORRES AGUIRRE**, por las siguientes cantidades de dinero:

- 1 Por la suma de **\$ 5.000.000,00** por concepto de capital representado en la letra de cambio No 001 con fecha de vencimiento 27 de julio de 2022.
- 2 Por los intereses de mora de la suma anterior, exigibles desde el 27 de julio de 2022 y hasta el pago total de la obligación.
- 3 Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído en legal forma a la parte demandada, de conformidad con el art. 290 y ss., del C.G.P., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Adviértasele que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) para proponer excepciones de mérito. Los hechos que se configuren excepciones previas, deberán alegarse mediante recurso de reposición (núm. 3 del art. 442 *ib.*)

Se le pone presente a la accionante que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE TENJO CUNDINAMARCA
CARRERA 6 A No. 2 - 46
jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR 25799408900120190039200

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la entidad ejecutante en el que manifiesta su solicitud de dar continuidad al presente proceso ejecutivo en contra de los demandados **LEONARDO CASAS CASTELLANOS, JORGE ALEJANDRO CASAS CASTELLANOS Y SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA**, teniendo en cuenta que la sociedad GRUPO CÁSALE S.A. se acogió al proceso de reorganización que se adelanta ante la superintendencia de sociedades es procedente acceder a ello en aplicación al artículo 70 de la Ley 1116 de 2002.

En consecuencia el presente proceso proseguirá contra los referidos señores **LEONARDO CASAS CASTELLANOS, JORGE ALEJANDRO CASAS CASTELLANOS Y SONIA MERCEDES LEÓN CÓRDOBA** y derivado de ello no habrá lugar a practicar medidas cautelares sobre bienes de los deudores en reorganización acorde a lo referido por la norma en mención y en cuanto a la retención de dineros que tengan o lleguen a tener los ejecutados depositados en cuentas de ahorros cuentas corrientes o cualquier otro título bancario financiero o de establecimientos bancarios, al no haberse concretado dichos embargos, no hay lugar a dejar a disposición del juez de concurso .

Comuníquesele a la Superintendencia de sociedades lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO 25799408900120220031900

Reunidos los requisitos de ley, se ADMITE la demanda VERBAL promovida por ONLINE IMPORT S.A.S. el contra H2O COLOMBIA S.A.S.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el termino de diez (10) días. Notifíquesele personalmente o de manera electrónica siempre que se cumplan las condiciones previstas en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Reconocese al Dr. JAIRO ANDRÉS RAFFAN SANABRIA como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria

Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS 25799408900120210031900

De conformidad con lo dispuesto en el 392 del C. G. del P., y a fin de continuar con el trámite del presente asunto, se señala la hora de las 10:00 am del día veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2022, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, en la que se adelantarán las etapas previstas en esas disposiciones. Su práctica se hará mediante los medios tecnológicos de manera virtual. Por secretaría comuníquese a las partes los enlaces, links y aplicaciones necesarios para su materialización. Así las cosas, decrétese, practíquense y valórense en su debido momento procesal las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las documentales allegadas con la demanda.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda

2.2 TESTIMONIALES:

Se ordena recibir la declaración de los señores:

1. ELIZABETH MORENO ROQUE:
2. ALBERTO MORENO MEJÍA
3. IVÁN COLMENARES
4. MANUEL NAVARRETE

2.3 INTERROGATORIO DE PARTE:

A la parte demandante.

3. POR EL DESPACHO:

Se solicita que por secretaría se oficie a la entidad bancaria Bancolombia allegue a este despacho copia de los extractos bancarios de la cuenta No 54777568453, desde el mes de enero 2019 hasta la fecha de hoy, donde se aclarara las consignaciones realizadas por el demandado a la parte actora.

En el evento de necesitarse la citación judicial para la presentación de los testigos, por secretaría, previa solicitud de la parte interesada expídase misma.



De tal manera, se advierte a las partes y a los apoderados que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas según fuere el caso; además de la multa por valor de 5 SMLMV, conforme lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERROGATORIO DE PARTE 25799408900120220030600

Atendiendo el informe secretarial y conforme al artículo 184 del C.G.P. ADMITASE el interrogatorio de parte de la referencia, proveniente del juzgado promiscuo de Guaduas Cundinamarca, remitido por competencia a este despacho. Conforme a lo anterior fíjese como fecha para la recepción del mismo el día 20 de octubre 2022 a las diez de la mañana.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.

VIVIANA GARCÍA MANTILLA
Secretaria



Tenjo, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL PERTENENCIA 25799408900120220030100

En atención al informe secretarial que antecede, como los documentos aportados reúnen los requisitos establecidos en los artículos 82, s.s., y 375 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por MARY LUZ RINCÓN RAMOS en contra de BACILIA CUEVAS DE BASTIDAS y demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir.

SEGUNDO. Imprímasele a la demanda el trámite VERBAL, córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO. Se ORDENA el emplazamiento de las demás personas que crean tener derecho sobre el bien inmueble a usucapir (núm. 6 del art. 375 ib.) de conformidad con el artículo 108 ibídem., para tal efecto, por Secretaría proceda la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación en el citado registro art. 108 ejusdem y canon 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. De otro lado, el Demandante proceda a la instalación de la valla de que trata el ord. 7° del art. 375 del CGP., así:

La dimensión de la valla no podrá ser inferior a un metro cuadrado, la cual deberá colocarse en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, y la que deberá contener:

- a) La denominación del juzgado;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de instrucción y juzgamiento.

Verificada la inscripción de la demanda y aportadas las fotografías y/o mensaje de datos por parte del demandante, ORDENASE LA INCLUSIÓN del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes para los efectos de que trata el inciso final del ord. 7° del art. 375 ibídem.

QUINTO. Ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de libertad No. **50N-727756**, para tal efecto ofíciase por Secretaría.



SEXTO. Se ordena por secretaría oficial a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General de la Nación – extinción del derecho de dominio y contra el lavado activos, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, Ministerio de Agricultura, del conocimiento de la presente acción para lo que en derecho corresponda.

SÉPTIMO. SURTIR la NOTIFICACIÓN de la parte demandada BACILIA CUEVAS DE BASTIDAS de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 290, 291 y 292 Ib., o en su defecto, siempre y cuando se haga la implementación del uso de las tecnologías de la información, conforme a lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

OCTAVO. Se requiere a la apoderada judicial, para que en el término de treinta (30) días aporte el certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos con vigencia de expedición no superior a un mes.

NOVENO. Se reconoce como apoderado judicial de la parte actora al Dr. DAVID ALFREDO CÁRDENAS OROZCO, en los términos y para los fines del mandato conferido, se le pone presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Num. 5° del canon 78 del C. G. P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ALBERTO FORERO SERRANO

<p>Juzgado Promiscuo Municipal de Tenjo.</p>  <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado del 26 de septiembre de 2022, siendo las 8:00 a.m. y en la página web de la Rama Judicial.</p> <p>VIVIANA GARCÍA MANTILLA Secretaria</p>
